

Referencia: 1994/11854

Rango: ORDEN

Disposición-Fecha: 18-05-1994

Departamento: MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Publicación-Fecha: 25-05-1994

BOE-Número: 124/1994

Página: 16116

Título: ORDEN DE 18 DE MAYO DE 1994 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA CONFECCION DEL CENSO DE ARRASTREROS CONGELADORES QUE FAENAN EN LA ZONA DE REGULACION DE LA <ORGANIZACION DE LA PESCA EN EL ATLANTICO NOROCCIDENTAL> (NAFO).

Anterior-Ref: DEROGA RESOLUCION DE 3 DE ABRIL DE 1990 (REF. 90/08434).

DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE 17 DE OCTUBRE DE 1988 (REF. 88/24182).

CITA ORDEN DE 30 DE MARZO DE 1990 (REF. 90/08119).

Posterior-Ref: DICTADA DE CONFORMIDAD, PUBLICANDO EL CENSO ANUAL DE BUQUES: RESOLUCION DE 5 DE FEBRERO DE 1997 (REF. 97/03511).

SE MODIFICA EL ART. 3, POR ORDEN DE 28 DE ENERO DE 1997 (REF. 97/01960).

DICTADA DE CONFORMIDAD, PUBLICANDO EL CENSO ANUAL DE BUQUES: RESOLUCION DE 27 DE JUNIO DE 1995 (REF. 95/16841).

Notas: ENTRADA EN VIGOR EL 26 DE MAYO DE 1994.

Indice: BUQUES

CENSOS DE BUQUES

Texto: La Orden de 17 de octubre de 1988 por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de NAFO, modificada por la Orden de 30 de marzo de 1990, establece la habitualidad en el caladero como criterio general para la confección de los distintos censos.

El punto segundo de la Resolución de 3 de abril de 1990, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se establecen los criterios para la confección del censo de arrastreros congeladores que faenan en la zona de regulación de la <Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental> (NAFO), establece la fecha de 31 de agosto de 1983 como inicio del cómputo de habitualidad para la confección del censo.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sentencia número 559 de 1992, anula el citado punto dos de la Resolución estableciendo que debe sustituirse dicha fecha por un cómputo de habitualidad en concordancia con el tiempo que resultase justificado por cada interesado.

En consecuencia, a efectos de cómputo de la habitualidad de los buques arrastreros congeladores, el sistema de prelación se establece en base al número de períodos efectivamente pescados en el área de NAFO, por cada buque.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

El censo anual de buques arrastreros congeladores para faenar en la zona de regulación NAFO se confeccionará en base al principio de habitualidad y conforme al orden de prelación que se deriva de ésta.

Artículo 2.

El orden de prelación viene determinado según el número de períodos anuales de pesca efectiva en el calendario NAFO, con la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 3.

La prelación va invariablemente unida al barco que la generó, no pudiéndose intercambiar ni acumular.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución de 3 de abril de 1990, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se establecen los criterios para la confección del censo de arrastreros congeladores que faenan en la zona de protección de la <Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental> (NAFO).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <Boletín Oficial del Estado>.

Madrid, 18 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.